

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-00315**

INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de LUIS EDUARDO PARRA GUERRERO.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

Así mismo, solicita que se practique Inspección Judicial al inmueble objeto de este proceso, a fin de verificar el estado del mismo, y de ser procedente se ordene la restitución provisional del mismo, a lo que el Despacho accederá, ya que, dicho pedimento se encuentra establecido en el numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A., a través de apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO PARRA GUERRERO.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LUIS EDUARDO PARRA GUERRERO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: FIJAR el día Diez (10) de Julio del 2019, a las 9. AM., a fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al inmueble ubicado en la Avenida 7AE No. 4N-36 INT 58 Conjunto Cerrado villas de la Candelaria de esta ciudad, a fin de determinar el estado actual de éste, y si es procedente conforme a lo indicado en el numeral 8º del Artículo 384 del Código General del Proceso, ordenar la restitución provisional entregándosele físicamente al demandante.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

QUINTO: RECONOCER al Doctor ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2019-00315



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00311**

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de ELISA AURORA ZULUAGA SALAZAR y JHOINER DE JESUS ARISTIZABAL ZULUAGA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores ELISA AURORA ZULUAGA SALAZAR y JHOINER DE JESUS ARISTIZABAL ZULUAGA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE OCCIDENTE S.A., las sumas de:

A. SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$62.727.569), por concepto de capital NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$92.346.193), por concepto de capital vertido en pagaré sin número, visto a folio 12, más los intereses de mora causados desde el día 29 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$23.597.524), por concepto de cánones de arrendamiento de contrato de leasing financiero No. 180105020 correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, ya incluidos intereses corrientes, moratorios y cuotas de seguro, correspondiendo cada canon a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.447.737).

C. Los demás cánones que se causen dentro del transcurso del proceso.

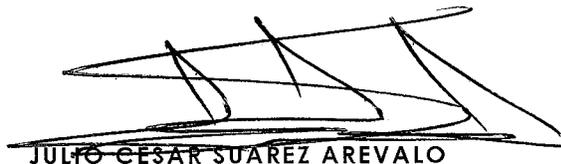
SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ELISA AURORA ZULUAGA SALAZAR y JHOINER DE JESUS ARISTIZABAL ZULUAGA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2019-00311
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.



**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00316**

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JOSE JULIAN JAIMES JAIMES.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE JULIAN JAIMES JAIMES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., las sumas de:

1. VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$24.998.861.32) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 61990034411, mas los intereses de mora causados a partir del 20 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. UN MILLON CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.130.528.77) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el 19 de marzo de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE JULIAN JAIMES JAIMES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE JULIAN JAIMES JAIMES, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-72570; en consecuencia, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin

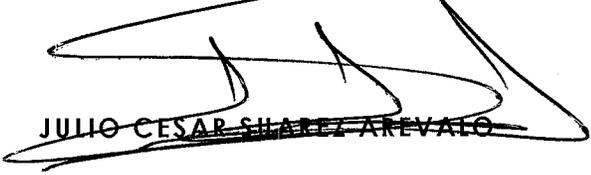
de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO como endosatario en procuración de la parte demandante, conforme a los términos del endoso a ella conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00316
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00314**

GUILLERMO BOLIVAR BERNAL, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de TORCOROMA ROPER ROJAS Y GRACIELA GAYON ROJAS.

Teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Contrato de Arrendamiento) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago, sin embargo, empero, regulando la cláusula penal conforme lo estipulado por el Artículo 867 del Código de Comercio, para el presente caso, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras TORCOROMA ROPER ROJAS Y GRACIELA GAYON ROJAS, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a GUILLERMO BOLIVAR BERNAL, las siguientes sumas:

- 1) Por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio y julio de 2018, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00), a razón de (\$600.000.00) cada uno.
- 2) Por concepto de la cláusula penal la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), por lo motivado.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, se observa que la parte demandante solicita se condene al pago de la cláusula penal más los intereses moratorios, petición ésta que no es de recibo,

teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 1600 del Código Civil, razón por la cual sólo se accederá a la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento, según lo establece el Artículo 867 del Código de Comercio.

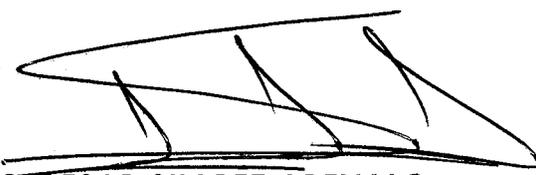
TERCERO: NOTIFICAR a las señoras TORCOROMA ROPERO ROJAS Y GRACIELA GAYON ROJAS, conforme a lo prevé a los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Doctor ABEL MEJIA CUEVAS, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

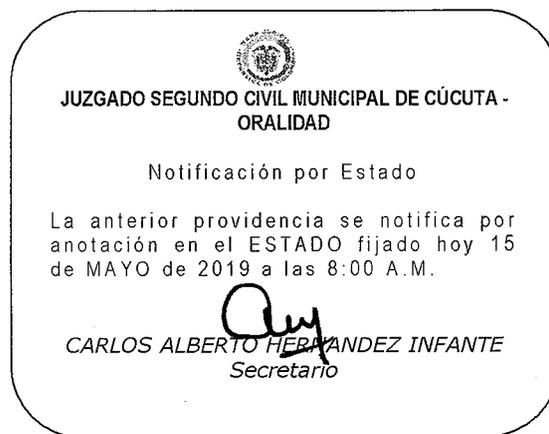
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2019-00314



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00329**

PRIMATELA S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de SERGIO ALEXANDERRAMIREZ PINZON y SANDRA MILENA TORRADO ALBARRACIN.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores SERGIO ALEXANDERRAMIREZ PINZON y SANDRA MILENA TORRADO ALBARRACIN, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a PRIMATELA S.A.S., las sumas de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$92.346.193), por concepto de capital insoluto vertido en pagaré No. 0834, mas los intereses de mora causados desde el día 26 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

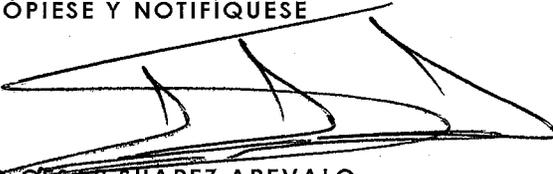
SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores SERGIO ALEXANDERRAMIREZ PINZON y SANDRA MILENA TORRADO ALBARRACIN, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2019-00329
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15
de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00322**

BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JORGE ENRIQUE TORRES CAMARGO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JORGE ENRIQUE TORRES CAMARGO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO PICHINCHA S.A., la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSICENTOS VEINTICINCO PESOS (\$21.734.225.00) por concepto de capital verificado en el pagaré No. 4016160000027546 visto a folio 2, mas los intereses moratorios causados desde el 02 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JORGE ENRIQUE TORRES CAMARGO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., coriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2019-00322
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15
de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

19

bRepública de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00324**

PEDRO MARUN MEYER en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio MEYER MOTOS, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JOSE HAPPY MEJIA GARCES.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE HAPPY MEJIA GARCES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a PEDRO MARUN MEYER en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio MEYER MOTOS, las sumas de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CON SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.871.750.00), por concepto de capital insoluto vertido en pagaré No. 04042, mas los intereses de mora causados desde el día 18 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa maxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE HAPPY MEJIA GARCES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2019-00324
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15
de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00336**

CHEVYPLAN S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JOHANA TORRADO OVALLOS Y SOCORRO OVALLOS.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras JOHANA TORRADO OVALLOS Y SOCORRO OVALLOS pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a CHEVYPLAN S.A., la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$19.704.597) por concepto de capital vertido en el pagare No. 173716, mas los intereses de mora causados desde el día 19 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

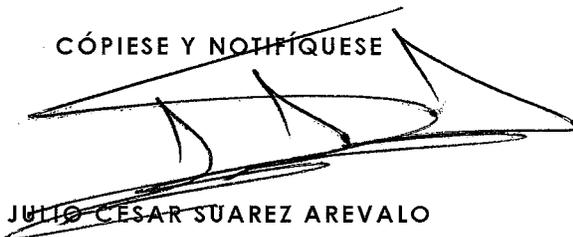
SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JOHANA TORRADO OVALLOS Y SOCORRO OVALLOS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00336
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00335**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de SANDRA RUBIELA CONTRERAS LOPEZ y PABLO ANTONIO BELTRAN DIAZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores SANDRA RUBIELA CONTRERAS LOPEZ y PABLO ANTONIO BELTRAN DIAZ pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.136.643.63) por concepto de capital vertido en el pagare No. 042-0096-002001489, mas los intereses de mora causados desde el día 05 de septiembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores SANDRA RUBIELA CONTRERAS LOPEZ y PABLO ANTONIO BELTRAN DIAZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-003335
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15
de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cay', written over the printed name.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00326**

La señora VIANNEY GORDILLO AREVALO, a través de apoderado judicial, impetra demanda para promover proceso Ejecutivo, contra el señor ALBERTO CEDIEL MARTINEZ, el cual tiene su lugar de notificación en esta ciudad, sin embargo, el cumplimiento de la obligación según letra de cambio es en la ciudad de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo originado de un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones según lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 28 del Código General del Proceso, el cual indica que dichos procesos son de competencia del Juez del lugar donde se establece el cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en aplicación del Artículo 90 de la codificación en cita, rechazará la presente demanda y en consecuencia se remitirá al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto).

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00337

CEFERINO GARCIA LOPEZ, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de CARLOS OMAR SANTAELLA FIGUEREDO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor CARLOS OMAR SANTAELLA FIGUEREDO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor CEFERINO GARCIA LOPEZ, la suma de:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, más los intereses de plazo causado desde el 01 de junio de 2016 hasta el 01 de agosto de 2016 a la tasa del 1%, y los intereses moratorios causados desde el 02 de agosto de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor CARLOS OMAR SANTAELLA FIGUEREDO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora NELLY SEPULVEDA MORA, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PERTENENCIA327

La señora ESPERANZA STELLA MIRANDA MORENO, a través de apoderada judicial, impetra demanda de Pertenencia, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO ARIAS IBAÑEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería del caso proceder a admitir, si no se observare que al líbello demandatorio lo acompaña el Certificado Especial de Pertenencia, de Pleno Dominio que expide la Oficina de Registro de instrumentos publicos, de conformidad con el Artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

66

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00338**

OTILIA GELVEZ AYALA, a través de apoderado judicial, impetra proceso de pertenencia en contra de SODEVA LTDA y demás personas indeterminadas.

Una vez revisado el líbello demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que lo pretendido es la prescripción de una parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 206-41566, para lo cual la parte demandante estima la cuantía de su pretensión pero no allega documento de persona idónea que acredite el valor del avalúo de la porción del inmueble que pretende la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha omisión en el presente asunto, para establecerse la competencia de este Despacho respecto de la cuantía.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce(14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0320**

HERRAMIENTAS PALMERAS E.U., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva, en contra DISTRIBUIDORA DE NUTRIENTES Y BIOLOGOS PARA EL AGRO S.A.S.

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el certificado de existencia y/o Representante Legal de la parte demandante y demandada, toda vez que el aportado no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00333**

ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda Ejecutiva en contra de INVERSTARK S.A.S.

Sería del caso proceder a admitir la demanda, si no se observara que no se indicó la dirección electrónica de la parte demandada y la del apoderado de la parte demandante, conforme lo establece el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor FRANKLIN YESID FUENTES CASTELLANOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00317**

MARIA DIOMEDES HERRERA ORTIZ, a través de apoderada judicial, impetra proceso ejecutivo en contra de los herederos indeterminados del señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y demás personas indeterminadas.

Una vez revisado el libelo demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que no reúne las exigencias del numeral 1º del Artículo 84 del Código General del Proceso, toda vez que si bien es cierto a folio 1 obra un poder concedido, el mismo fue para la prescripción del total del inmueble y las mejoras, sin embargo, en el escrito de demanda solo se pretende una parte del mismo.

Así mismo, se observa que lo pretendido es la prescripción de una parte del inmueble, para lo cual la parte demandante estima la cuantía de su pretensión pero no allega documento de personal idónea que acredite el valor del avalúo de la porción del inmueble que pretende la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dichas omisiones en el presente asunto.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00313**

JULIA INES VELASQUEZ CASTAÑEDA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva hipotecaria a fin de que se libere el mandamiento de pago en contra de LUIS HORACIO TORRADO CABALLERO.

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda, si no se observara que en el acapite de pretensiones solicita el remate del inmueble y no hace alusión al mandamiento de pago, y es por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha falencia dentro de la presente trámite.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JAVIER LEONARDO VILLASMIL MUNAR, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del poder a él conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2018-0032-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 29 de abril del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$22.500
Agencias en derecho:	\$ 800.000
Inscripción de embargo:	\$ 36.400
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$ 105.791
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 964.691

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.

Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 15/05/2019 a las 8:00 a.m.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-986

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada REFRESCOS AGUABLANCA S.A.S en debida forma conforme a lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., allegando el cotejado de la citación para diligencias de notificación personal y la notificación por aviso en debida forma citando la providencia que libro mandamiento de pago, como la que corrigió, de igual manera se puede observar que la notificación realizada al correo electrónico de la parte demandada no se evidencia el respectivo acuse de recibido y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

 <small>Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 14-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 15-MAYO -2019.</p>
 <small>CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ INFANTE SECRETARIO</small>

